

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

FUNDAMENTO

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Artículo 1. Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril y artículo.57 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 a 19 todos ellos de dicho texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se modifica estableciendo una nueva tasa por el Servicio de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos.

Artículo 2. Dado el carácter higiénico sanitario y de interés genera, el servicio es de obligatoria aplicación y pago para toda persona física o jurídica sin excepción alguna.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR.

Artículo 3.

1. El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de Recogida directa por la conducción y vertido de las basuras domiciliarias de desperdicios industriales, comerciales o similares.

Quedan dentro del ámbito de aplicación de este Ordenanza los derechos y residuos sólidos producidos como consecuencia de las siguientes actividades y situaciones:

- a) Domiciliarias
 - b) Industriales o comerciales
2. La Obligación de contribuir nace con la prestación del servicio por tener la condición de obligatoria y general entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cubra la organización del servicio Municipal no siendo admisible la alegación de que pisos, viviendas o locales permanecen cerrados o no se utilizan.
 3. Sujetos pasivos. -La tasa recae sobre las personas que poseen u ocupen por cualquier título viviendas o locales en donde se preste el servicio. En concepto de sujetos pasivos sustitutos vienen obligados al pago los propietarios de los inmuebles beneficiados por el servicio sin perjuicio del derecho a repercutir la tasa sobre los inquilinos o arrendatarios.

BASES Y TARIFAS

Artículo 4. Las bases de percepción y tipos de gravamen quedaran determinados en la siguiente tarifa:

TARIFAS

- a) Viviendas de carácter familiar, cualquiera que sea el tiempo que se utilice
€ anuales 48

b) Bares, cafeterías o similares	48 € anuales
c) Locales comerciales o industriales	48 € anuales

ADMINISTRACIÓN y COBRANZA

Artículo 5. - Se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza. Las altas o incorporaciones de oficio, se les notificará personalmente a los interesados. Una vez que estén incluidos en el padrón no será necesaria notificación personal alguna, bastando la publicación anual del anuncio en el B.O. de la provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Artículo 6. - Las bajas serán comunicadas al Ayuntamiento en un plazo de 15 días desde que se producen, quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos a la tasa hasta tanto lo comuniquen

Artículo 7. - Las altas serán comunicadas en un plazo de 15 días desde que se produzcan, quedando automáticamente incluidos en el padrón y obligados a contribuir.

Artículo 8.- La tasa por el servicio de recogida de basuras se devengará una vez al año

Artículo 9.- Las cuotas liquidadas y no satisfechas en periodo voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del reglamento General de Recaudación.

PARTIDAS FALLIDAS.

Artículo 10.- Se consideraran partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente reglamento general de recaudación.

EXENCIONES

Artículo 11. Estarán exentos de la presente Ordenanza el Estado, la Provincia y la Comunidad Autónoma a la que este Municipio pertenece así como la Mancomunidad o cualquier otra Entidad Local de la que forme parte el Ayuntamiento.

Salvo los supuestos señalados no se admitirá en materia de la presente tasa beneficio tributario alguno.

INFRACCIÓN Y DEFRAUDACIÓN

Artículo 12. - En todo lo relativo a infracción en sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder y procedimiento sancionador se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás reglamentación aplicable sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecer vigente hasta su modificación o derogación expresa

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Ordenanza aprobada el 28 de marzo de 1996 y la modificación de fecha 31 de octubre de 2.001

La presente Ordenanza fue aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en Sesión de fecha 9 de octubre de 2.008 y elevado a definitivo el día 28 de noviembre por no presentación de reclamaciones